

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2018-00495

Examinada la actuación surtida en el presente asunto, se observa que por las partes se adelantaron diferentes acuerdos para solucionar la obligación objeto de ejecución; sin embargo, se presentaron diferentes vicisitudes respecto de las cuales es menester la intervención del estrado judicial a fin de solucionar sus diferencias, motivo por el cual se dispone señalar la hora de las 2:00 pm del día siete (7) del mes de Octubre de 2021. Cítense a las partes por el medio más efectivo.

No se accede a la solicitud de levantamiento de la suspensión vista a folio 62, por cuanto, no se ha decretado la suspensión del proceso de la referencia.

El escrito obrante a folio 64 junto con sus anexos, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte ejecutante.

No se accede a la solicitud de entrega de los títulos aludidos por el ejecutante en el escrito obrante a folio 71, por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P., por cuanto no hay liquidaciones del crédito en firme.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>136</u> fijado hoy <u>veintisiete</u> de <u>septiembre</u> de dos mil veintiuno, a la hora de las <u>8:00</u> <u>A.M.</u>
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Amparo de Pobreza N° 2021-00542

Como quiera que la solicitud de AMPARO DE POBREZA formulada por la señora NANCY DEL SOCORRO GARZÓN GÓMEZ, cumple las exigencias legales, el Despacho conforme a lo establecido en los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora NANCY DEL SOCORRO GARZÓN GÓMEZ.

SEGUNDO: Designar como apoderado de la amparada, al abogado (a) JOHN JAIRO GIL VACA. Comuníquese la designación por el medio más expedito, indicándole los efectos de su nombramiento conforme a lo señalado en el artículo 154 del C. G. del P.

TERCERO: Una vez el profesional del derecho acepte el cargo, archívense las diligencias, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136 fijado hoy veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

  
NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Verbal sumario (fijación de cuota alimentaria) N° 2007-00306

El anterior escrito y anexos presentados por el demandado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Se niega la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por el demandado, teniendo en cuenta que con los documentos que aporta no acredita el pago de la totalidad de las cuotas alimentarias causadas hasta la fecha y sus respectivos incrementos (inc. 4º, artículo 129 ley 1098 de 2006).

De otra parte, se le indica a la parte demandada que mediante providencia de 1º de abril de 2014 (fl. 122), se aprobó la liquidación de costas.

En cuanto a la solicitud de visitas planteada por el demandado, se le indica que debe concertarlas directamente con su hijo quien actualmente es mayor de edad.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136 fijado hoy veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

  
NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo de alimentos N° 2007-00306

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Exclúyase la pretensión 2, toda vez que corresponde a un hecho sino a una pretensión (núm. 4, art. 82 ídem).

2. Modifíquese en la pretensión 3, enumerando una a una las obligaciones cuyo pago solicita, señalando el mes y el año en que se causaron, así como su monto. Téngase en cuenta que se relacionan 2 veces las cuotas de noviembre y diciembre de 2017 (núm. 4, art. 85 lb.).

3. Preséntense la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

4. Efectúese la manifestación y juramento de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136 fijado hoy veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

  
NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, Cundinamarca, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Sucesión N° 2021-00434

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020. De igual forma indíquese de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Apórtese el registro civil de nacimiento de la causante con el fin de determinar el parentesco con el solicitante (núm. 3º art. 489 ídem).

3. Adjúntese el certificado de tradición y libertad del inmueble relacionado en la demanda, con fecha de expedición reciente en el que se acredite la calidad de propietario de la causante (art. 84 ibídem).

4. Apórtese el certificado del avalúo catastral correspondiente al año 2021 del inmueble relacionado en la demanda como de propiedad de la causante, para que con base en éste determine su avalúo y la cuantía de este asunto (núm. 4, art. 26 ídem).

5. Preséntese como anexo a la demanda el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas respectivas (núm. 5, art. 489 ídem).

6. Preséntese como anexo a la demanda el avalúo de los bienes relictos, teniendo en cuenta que respecto a bienes inmuebles debe proceder conforme lo establece el numeral 4 del artículo 444, teniendo en cuenta el avalúo catastral del año 2021, (núm. 6, art. 489 ídem).

7. Señálese de forma separada la dirección física y electrónica en donde el interesado y su apoderado reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).

8. Preséntese la demanda suscrita por la apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136 fijado hoy veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2017-00440 (liquidación de costas – cuaderno cautelares)

Se rechazan el recurso de reposición y el subsidiario de queja, presentado por el abogado Jesús Alfonso Ferreira Villegas en contra de la providencia del 13 de agosto de 2021, que a su vez resolvió el recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja que el mismo abogado interpuso en contra de la providencia del 25 de septiembre de 2020. Lo anterior, en razón a que conforme a lo estipulado en el inciso 4º del artículo 318 del C. G del P., *“el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso”*.

Téngase en cuenta por parte del profesional del derecho recurrente que existe dentro de este asunto dos pronunciamientos, uno por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, auto de 24 de enero de 2019, y el otro del Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, auto de 20 de mayo de 2019, en los cuales señalaron que por tratarse de un proceso de mínima cuantía este asunto se tramita en única instancia, siendo improcedente la interposición del recurso de apelación en este asunto.

Por lo tanto, se conmina al abogado Jesús Alfonso Ferreira Villegas, para que se abstenga de interponer recursos improcedentes (apelación y queja), en contra de las decisiones que se profieran en este asunto.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136 fijado hoy veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

  
NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2017-00440 (liquidación de costas – cuaderno principal)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto del 13 de agosto de 2021 (fls. 50 a 51, cd. cautelares), se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada al abogado JESUS ALFONSO FERREIRA VILLEGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 47, C. cautelares).

Teniendo en cuenta que el representante legal de la sociedad demandada EFRAIN GONZALEZ ASOCIADOS LTDA. confirió poder al abogado FERREIRA VILLEGAS, el Despacho lo tiene notificado del mandamiento de pago proferido en este asunto por conducta concluyente, conforme a lo previsto en el artículo 301 ibídem.

Por secretaría remítase al correo electrónico del apoderado de la parte demandada copia de este cuaderno. Cumplido lo anterior, contabilícese el término de traslado respectivo (art. 91 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136 fijado hoy veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

  
NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria